

346



Horden. y. Cuina

Bara. de. la. ...

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

Juan Joseph de Melgar Laxio; Cab. del hor  
den de Galaxana; s. or del term. de Mondo, y Franca; de  
Huague, y de las villas de Villa nueva, Valeroso; Hui  
sandanos, Ituelas, Villaxeso, y de los lugares, des pobla  
dos, de Peña, y de Villa; Alferer, mayor; de la Ciudad  
de Zamora; Govern. Justicia ma. y Capitan, a Guel  
ria; de Haua; de Almagro; y las demas de su partido;  
por su Mag. embiada de sus R. Despachos, y son  
notorios; de que el p. ex. no de cauido da fee. Hago  
saver a los s. Govern. Alcaides, mayores, y hordinas  
nos; de las villas y lugares, de este Partido; campo de gal  
larrana; donde Herni Despacho; fuere presentado  
por qual quier Uenador, sus lugares, y en los emple  
os, las que sean Gloradas; al pie de el; Como por el co  
rreo; hordinario; del dia de veinte y dos, del cor. xxel  
zini; enoch; horden; de su Mag. (que Dios) de susi  
da por el m. s. J. Joseph, del campillo; Comm.  
de la otua; en el horden; de S. Frago; Govern. de su  
Consejo; de Haz; y sus tribunales; Suss; de Hado  
y del Despacho; de las negociaciones, de Guerra; Maxima,  
Indias; Haz; y Suff. General; de Probos, y distris  
bus; de Villa; firmada de su M. en Madrid; a  
eis de Sep. m. por la que se sigue; mandax se







Para delos dños de oficio quatro dños y

**SELLO QVARTO. AÑOS MIL SEPECIENTOS Y DOS. RENTA Y DOS.**

tres; y de Padres Ancianos, o que tengan, hermanos Solteros, de que cuidar: o hermanos, me: de cas torreanos, en quí caso, que dan Exemptos - formada Haxrelaz. Polista, y examinada cono do, quíado. Se prozedera kel tanto de ellos con la ma. legalidad; Empre senria, del mismo aum tam. y executado ydo, se abran de ritas, y refo nox, si tienen, la Hatura, de cinco pies, completos con Anchura de espaldas, corras por di. enue, y Pierna proporcionada: para Resistir el peso y farriga en inteli. de queno siendo, así. Deberan, Rem plazare, con otros, Los q. el tiempo, de la entaga. Se allaxon: q. notengan: las mencionadas, rí. circunstan zias.

Y Si entre los moros Solteros, y áviles q. el serui rio de la Guerra: Seaxe conoziere: q. hai algunos de mal coibit, q. por ya quietos, y olgazaros. no son para ácaender. Mas obligaciones de sus casas: o fa milias, y cuidar, del tranase de sus haciendas, sían de, antes, de exsuyrio en ellas. Ten los Pueblos, Po dron las Justiz. a. Compraxendos, en el numero de los que deuan dar por Solteros; Bien entendido q. sino Prozedieren en ellos, con re. utred, y Justifi car, y se probare: q. por Particulares, fines, y por

Libras, Algunos: de los q. obiesen, Cdo. Pontes  
dos; Sevalen de He. Am. t. uo: q. para ma.  
Alm. de las per. m. de. Sevan Castigados deuea  
mente, y staxan obligados, las Justiz. a Po.  
ner, otros, en su lugar, a sup. y con las con  
diziones, Precisas, de la quinta, a cuios fin, y pal  
ra el curar, toda que se. Se esto sevan stos, an  
tes de Prozeder Hel. so. de. de los que se nece. sitan,  
para completar, el numero que se les seña  
lare.

V. Alas. J. u. d. ad. con. de. a. s. i. m. i. s. m. o. por. Ha. ue. a.  
la. facultad, de. ele. x. i. x. los. om. b. res, q. les. per. ue.  
ne. re. da. n. por. la. quinta, con. la. Precisa, z. i. x. c. u. n. s.  
tan. za. de. sex. nat. u. r. a. les, de. la. mis. ma. J. u. d.  
In. o. de. sex. to. x. os; y. con. las. Cali. da. des, de. he. da. d.  
Rob. u. s. t. er. y. sta. tu. ra. Pre. ue. ni. da. y. de. que. da. n.  
Res. pon. sa. b. les. de. los. que. di. e. ron. con. las. de. mal.  
Ci. l. las. y. lu. ga. res.

¶ Si. en. los. nom. b. res. q. di. e. ron. Lar. u. al. y. lu. ga. res, se. on.  
con. tra. x. er. en. Al. gu. nos. de. sex. to. x. os. no. Pod. x. an. ad.  
mi. t. i. r. e. En. el. nu. me. ro, de. su. l. l. e. y. par. t. i. m. s. y. de.  
be. ran. Pon. er. o. t. r. os. en. su. lu. ga. r. ex. t. r. e. g. a. n. do. se.  
los. d. h. os. de. sex. to. x. os, Ha. di. s. Po. s. i. z. o. n. del. y. n. s. p. e. c.  
to. r. de. a. q. u. e. l. la. P. ro. u. i. n. z. i. a. para. que. los. di. x. i. s. a. s.  
su. s. Cu. er. p. os;

¶ Sub. re. di. e. n. do. en. se. me. j. a. n. tes, o. ca. s. i. o. nes. de. quin.  
ta. s. que. para. el. va. di. x. e. de. ellas. de. se. de. que. se. t. i. e. n. e.  
la. no. t. i. z. i. a. a. sta. Ju. r. i. s. d. i. c. t. a. Cum. p. l. i. m. s. se. a. u. s. e. n.

las, y conduzielas, á sus Cavallo nes: Los ynten-  
dentes, Corregidores, Justizias, de los Pueblos,  
y por donde transitaran, se arreglaron: á los  
y tinexarios, que llevaran, de los capitanes, ó co-  
mandantes, venezales: p.<sup>ra</sup> dadas: El año de 1607.  
que les correspondia, para sus per.<sup>as</sup> y replutas.  
Destinando tambien, para el resguardo de es-  
tas, las Casas que fueren mas á pro. Povo: y dando  
les Escuelas, si las pidiere, y la de mas, á su ten.  
que ne cesitare, para seguridad, de las mismas  
Replutas, á fin de que no, se ausenten: ni sea  
bien, en la marcha: En la ynter. de q, qual quie-  
ra, q, contribuyere, á la fuga, ó ocultar.<sup>se</sup> de algu-  
na Repluta: on, la denunciare luego: Allos oficia-  
les, siendo sauidos: se a Castigado: con las Penas,  
y prevenidas: Si por parte de los oficiales, en  
Cargados: de la condu.<sup>cion</sup> de las Replutas, se diere  
motivo, á fuitas que las, ó impaxi.<sup>en</sup>: En otras  
de ordenes: y negociados, y lutos, á demas de la  
Pizar.<sup>ra</sup> de sus exple, experimentaron  
y a, de mas trayciones, de m.<sup>as</sup> ordinari.<sup>as</sup>  
Por tanto, mando á los capitanes venez.<sup>ales</sup> del  
Director venez.<sup>al</sup> de la ynter. de las, y a  
per.<sup>as</sup>, á los Sou.<sup>os</sup> de Plasas: á los, yntendentes,  
y de mas, personas, á q, p.<sup>ra</sup> ne nevere, se p.<sup>ra</sup> ven  
obseruen: y aq.<sup>en</sup> se p.<sup>ra</sup> putan, y obseruar, puntual-  
mente, y a m.<sup>as</sup> al, Resoluz.<sup>ion</sup> en cada una, en la q.  
que le tocare, avendiendo, á m.<sup>as</sup> de sus, de sus

Mitribuan por quantos creemill, nueva st. Juan y nue



Dara del pacho de oficio quatro die

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.**

y al alivio, de los Pueblos; en q. fuere posible como lo espear, de su zelo y obligaciones. para lo de lo qual, hize despachar, la yren. hordenanza, firmada de mi mano. sellada con el sello, de creu, de mis armas. y sellada de mi s. de estado; y del despacho enibernal. de la guerra, marina, yndias, y has. dada en buer, Retiro en cinco de dij. de mill setenta y quatroenta y uno. Lo el Rey = D. Joseph de Campillo = escopia de la original = conuexa de la h. hordenanza, aqui ynterua con su original. la que obe de n. con el respeto, y acatamiento. de n. y en su obsequio. y cumplimiento. La hize suar, aciendo, por carta, de n. de la quinta, y mixando, a cecitar, y que se llegare a tras zender, y los moros hizieren fuga. previniendo les, para que con todo, cuidado, y obsequio, el ma. sepre de, en la noche del domingo Cixpera de n. uidad, para de, asegurasen, todos, los moros saltexos; desde diez y ocho años cumplidos, asta los que no paren de quarenta, y que no fueren, hijos, y ninos, de ruidos; Pobres, Padres, y ninos, o que tubieron hermanas saltexas, de q. cuy dat, o hermanas, me. de quarenta años. Includiendo, en dha. Cixp. a los moros de ruidos, acion, y fueren naturales de otros lugares. y alos moros algaxanos, y de mal buix; o haciendo, escutar, lo mismo, en dha. medianas

Dada en el Palacio de este Real Consejo a 12 de Mayo de 1764



**SELLO QUANTO A MIL SETECIENTOS Y DOS RENTAS Y ROS.**

Muy. mo y serri. Maion. Apresio y optimacion. La Suma Confianza quetongo. En lo mucho. que. Vm. me favorece. Es el motivo de queis. Enofra. o Casion. Canees a. Vm. y Digo que. Sun. ordenan. ra.

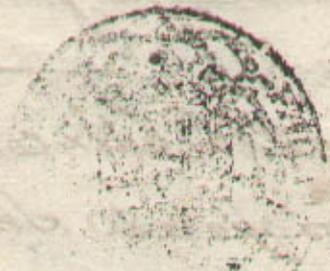
Corresponden a cada uno de dichos pueblos. Repartiendo  
conlarnas justa equidad. En los Pueblos de su  
Jurisdic. q<sup>ra</sup> por q<sup>ra</sup> de su vecindad. Los  
quarenta ombres. que le tocan. por hora de  
nanza. Señalando. Un<sup>o</sup> para las Elecc. y con  
tes. el dia ultimo de Setiembre. y el Plazo que  
considera. preciso. f. que se junten. todos. en la  
Villa. donde deben entregarse. de modo que el  
dia. quinze de febrero sig. sea practicable.  
Se haia cumplido. la disposic. q<sup>ra</sup> haia cumpli.  
m. no duda su mag. q<sup>ra</sup> aplicara. Un<sup>o</sup> sus mer. e  
ficaz. prohibenzias. dando. havi. de que dan  
Eche. cargo. de modo. f. su observanzia. y Cuy dando.  
Dnd. comparticulas. atenti. de que por sus sub.  
al ternos. y los Alcaldes. de los Pueblos. no se ome  
tan. las estafas. que no traen. o cariones. porque  
se quitigaran. se vexam. se aya que no consten.  
f. por los pecha. Digo. q<sup>ra</sup> al Dnd. mu. an. como  
de los. Madrid. sea de D. de mill. de a. f. q<sup>ra</sup> sa  
y en años. = D. Joseph del campillo = s. carnes.  
de Almagro

El Rey. Las Repetidas notorias. o cariones. ena

Dejan quantos esta publica. Es cup. de Venta. De. Dejan quantos esta publica. Es cup. de Venta. De.







1742  
Dize de los años de mil setecientos

**SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.**

de Almagro, y de Paravido, campo, de Calat  
trava, y de los, por sus mandos mandaron  
que cumpla como se pont, y que qued  
pia, en el au, para suma observancia  
Lo firmaron = D. Agustin de Almansa  
Blas de uero, Alcaide = Joseph de respedes  
Valverde = Con su fecha el despacho, y el  
orden, en el y el texto, Pro Vates, y Cumplimto  
Con la copia q, se comunico a esta, y el  
Gouern. de la u. de Almagro, la que bolu  
a entregar. A Thomas muiñoz, vecino de Almagro  
su traedor, quien firmo a quinquenta  
y cinco, y para que asi lo sea firme en Bola  
nos, en dos dias del mes de henro de mill setecientos  
y quarenta y dos años

Thomas muiñoz

Joseph de respedes  
Valverde

Almagro = El Almagro de Bolanos; En dos dias, del mes de henro de mill setecientos y quarenta y dos años Los. nes D. Agustin de Almansa, y Blas Fernandez, de uero, Alcaides, ordinarios, de la ciudad de Bolanos.

Su Mag.<sup>d</sup> hauiendo visto, el despacho, que precede enue, manea  
xon sellene: El Ayuntamiento para que bida, por sus capitula  
tares; se pongan, en e sequi<sup>on</sup> todas las diligencias, que se  
requieren; para su muer, observancia y confirmacion

1. Agustín de  
Manera Blandezoro

1. María de Bolános, envidias, del conde de haxero, de mill  
seu. Los quarenta señores. Los <sup>res</sup> Conzeso, Justizias  
y lexim. S. Man.<sup>a</sup> que abaso; firmaran, Señalaxan  
como a columbian; stando, Juntes; en su Ayuntamiento  
m.<sup>a</sup> y sala capitular, de el; a son de campana, Cieron  
el despacho; y M. Hoxen, precedenue; p.<sup>a</sup> la presentenue;  
quinta; de moros solteros, y que a stau.<sup>a</sup> Letora; sexim  
a du Mag.<sup>d</sup> segun el Pro Vates; con Pro Laquaxta Par  
te de otro; que a de sortear; con lam.<sup>a</sup> de Miguel tuara  
portanue a cordaxon; segun pla todo. Segun segun  
tiene; y que para Sumas prompta observancia; se  
haga lista, y Padron; de los moros, solteros; que ay  
en stau.<sup>a</sup> a si ven. y naturales; como forasteros  
que sten, si biendo en ella; y que tengan las rias  
Cunitanzias; que se pre bienen; en o ha M. Hox  
den; para el maneso; de las rias; y seximio; de la  
Guerra; y por se su de creu a si lo mandaron

1. Agustín de  
Manera Blandezoro Leon Lopez  
Antonio Cabrado

Se para quaxos Estapular de cupura de Coma. A. y perpetua

